Modifica la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, para ordenar se entregue a los adoptantes los antecedentes escolares y médicos del adoptado

Boletín N°10343-18

CONSIDERANDO:

Que el 26 de julio de 1999, se promulgó la Ley N° 19.620, que establece normas sobre la adopción de menores. Este cuerpo legal establece que la adopción es una forma de restituir a los niños carentes de cuidado parental su derecho a vivir en familia y que, por ende, su efecto principal consiste en conferir al adoptado el "estado civil de hijo respecto del o los adoptantes", con el goce de los mismos derechos que los hijos biológicos. Ello significa que no existe excepción, distinción o discriminación alguna frente a los derechos del niño o niña, hijo o hija legítima respecto del adoptado.

Que el enfoque que otorga la ley N° 19.620, no es el entregar un niño a una familia sino que encontrarle una familia al niño que carece de cuidado de sus padres, a fin de que lo cuide adecuadamente, procurando la efectiva realización de sus derechos.

Ello se desprende de artículo 1° de la ley en comento que señala que el objeto de la adopción es "velar por el interés superior del adoptado, y amparar sus derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ellos no le pueda ser proporcionado por su familia de origen".

Que dentro de tales necesidades básicas, resultan esenciales la salud integral y la educación de los niños, para lo cual el conocimiento de los antecedentes escolares, médicos y fichas clínicas que se tengan con anterior a la fecha de adopción son insustituibles en esta responsabilidad que naturalmente recae sobre los adoptantes.

La legislación anterior pretendía borrar todo el historial del adoptado, y quizás sea por ello que hoy en día se haga de tan difícil acceso el obtener los antecedentes clínicos del adoptado, impidiendo que los adoptantes puedan tomar todos los resguardos relativos a la salud y formación educacional del niño adoptado. Esta imposibilidad atenta gravemente contra el interés superior del niño adoptado, principio que ha sido consagrado en toda la legislación relativa a los niños, y en las convenciones internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, es que venimos a presentar el siguiente proyecto de ley que modifica la actual Ley 19.620 sobre adopción.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Agréguese en el inciso primero del numeral 1 del artículo 26 de la Ley N° 19.620, entre las frases “antecedente que permita su identificación” y “los que serán agregados”, el siguiente texto:

“así como los documentos y certificados escolares, la ficha clínica y todo otro antecedente médico del niño, niña o adolescente,”

Quedando:

“Artículo 26.- La sentencia que acoja la adopción, ordenará:

1. Que se oficie a la Dirección Nacional del Registro Civil e Identificación y a cualquier otro organismo público o privado, solicitando el envío de la ficha individual de adoptado, y de cualquier otro antecedente que permita su identificación, **así como los antecedentes escolares, la ficha clínica y todo otro antecedente médico del niño, niña o adolescente**, los que serán agregados al proceso.

 Artículo Segundo: Agréguese el siguiente inciso segundo nuevo al numeral 1 del artículo 26 de la Ley N° 19.620:

 “Para el efectivo cumplimiento de esta norma, todo cuidador provisional de niños carentes de cuidado parental deberá siempre mantener actualizados los antecedentes de salud y educativos de los niños que se encuentre a su cargo, producto de la efectiva realización de sus derechos a la salud y educación mientras se encuentran a su cuidado.”

Bernardo Berger Fett
Diputado de la República

Sergio Ojeda Uribe
Diputado de la República